

Acción de Extinción de Dominio
Afectado: Jaime Elías Jaramillo Toro
Radicado: 2018-00060-00 (201700014 E.D.)

Auto No. 157/2018



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2018-00060-00
E.D. 201700014

Afectado. JAIME ELÍAS JARAMILLO TORO

AUTO No. 157/2018

Ha presentado la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, demanda de extinción de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 1 D # 48E-10 barrio San Sebastián de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-167417 y código catastral No. 17001010312630003902, propiedad de JAIME ELÍAS JARAMILLO TORO.

La causal para solicitar la extinción de dominio sobre el mencionado inmueble, se encuentra reglada en el numeral 5, artículo 16 de la ley 1708 de 2014, cuando los bienes hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, en razón a que sus moradores lo destinaron para la venta y distribución indiscriminada de sustancias estupefacientes.

Revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

I. ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 1 D # 48E-10 barrio San Sebastián de la

ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-167417 y código catastral No. 17001010312630003902, propiedad de JAIME ELÍAS JARAMILLO TORO.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

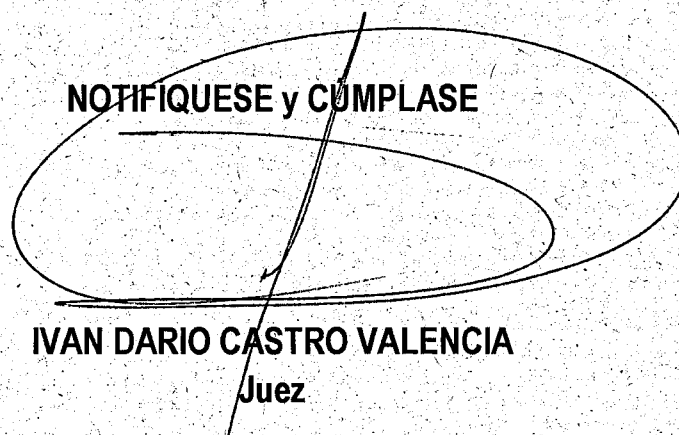
II. NOTIFICAR esta providencia al afectado e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, líbrese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de la ciudad de Manizales, para procurar la notificación de JAIME ELÍAS JARAMILLO TORO

Al afectado, se le pondrá en conocimiento los derechos de que goza contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

I. ENTERAR a la Caja De Vivienda Popular de Manizales, del inicio de esta acción de extinción de dominio, toda vez que sobre el inmueble existe una inscripción de gravamen de medida cautelar, tal como se aprecia en la anotación No. 5 del certificado de tradición¹, con fundamento en el párrafo tercero de la cláusula tercera de la escritura pública No. 5908 del 30 de diciembre de 2005².

II. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

¹ Cuaderno original No. 1 folios 154 y 155

² Cuaderno original No. 1 folio 160